



PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 124/000031 *Para la inclusión de la Policía Nacional y la Guardia Civil adscritas al régimen de Clases Pasivas*

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por finalidad incorporar expresamente a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil actualmente encuadrados en el régimen de Clases Pasivas al ámbito subjetivo de protección previsto en la Proposición de Ley nº 124/000031, actualmente en tramitación parlamentaria.

La iniciativa legislativa reconoce, para determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas, la posibilidad de acceder a un sistema de jubilación anticipada por razón de actividad, sustentado en la especial peligrosidad, penosidad y exigencia psicofísica del servicio prestado.

El Sindicato Equiparación Ya (EYA) considera que concurren idénticas razones materiales, funcionales y jurídicas respecto de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil integrados en Clases Pasivas, por lo que resulta procedente y necesario extender a estos colectivos el mismo esquema de protección social reforzada.

La propuesta persigue, en concreto:

1. **Permitir la integración voluntaria** en el Régimen General de la Seguridad Social del personal de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscrito a Clases Pasivas.
2. **Garantizar la cotización** por la totalidad de las retribuciones que efectivamente perciben, corrigiendo la limitación histórica derivada del actual encuadramiento.
3. **Habilitar la aplicación de coeficientes reductores** de la edad de jubilación por razón de actividad, atendiendo a la naturaleza penosa, peligrosa y especialmente exigente de sus funciones.
4. **Asegurar el cómputo como cotizado** del período de reducción de la edad de jubilación, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora, evitando así la penalización propia de la jubilación anticipada ordinaria.
5. **Establecer, cuando proceda, un sistema de cotización adicional** o sobrecotización, a cargo de la Administración, en términos análogos a los previstos para otros colectivos profesionales de riesgo.
6. **Corregir la desigualdad histórica** de protección social existente dentro del propio régimen de Clases Pasivas entre colectivos que desarrollan funciones objetivamente equiparables.



2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y MATERIAL

2.1. Identidad material de la situación protegida

La Policía Nacional y la Guardia Civil desarrollan funciones de seguridad pública, protección ciudadana, intervención operativa, lucha contra la delincuencia, mantenimiento del orden, control de fronteras, investigación criminal y respuesta ante situaciones de alto riesgo, con exposición continuada a:

- Violencia física y armada.
- Estrés operativo crónico.
- Nocturnidad, turnicidad y disponibilidad permanente.
- Desgaste psicofísico acumulado.
- Una carga funcional incompatible con el mantenimiento prolongado del servicio activo en edades avanzadas.

Estas circunstancias son plenamente homologables, e incluso en numerosos supuestos más intensas, que las que justifican la previsión de coeficientes reductores y mecanismos reforzados de jubilación en otros colectivos públicos.

2.2. Ausencia de justificación objetiva para la exclusión

La Proposición de Ley 124/000031 parte correctamente de la premisa de que la especial peligrosidad, penosidad y exigencia del servicio prestado por determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas justifica un tratamiento singular en materia de jubilación y cotización.

Sin embargo, no existe una justificación objetiva, razonable y proporcionada para excluir de ese mismo esquema a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritos a Clases Pasivas, cuando:

- Comparten la misma lógica de prestación de servicio público esencial.
- Soportan una exposición continuada al riesgo.
- Sufren un desgaste psicofísico acreditable.
- Se encuentran en una situación administrativa equiparable dentro del sistema de Clases Pasivas.

La exclusión produciría un agravio comparativo interno dentro del propio sistema público de protección social.

2.3. La propia Proposición ya contiene el modelo jurídico aplicable

La propuesta del sindicato no introduce una arquitectura normativa ajena a la iniciativa parlamentaria, sino que reproduce y extiende el mismo modelo jurídico que la Proposición ya contempla.



En particular, la Proposición de Ley ya articula:

- La integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social para personal adscrito a Clases Pasivas.
- La cotización por bases completas o ajustadas a la totalidad de retribuciones.
- La posibilidad de establecer cotización adicional o sobrecotización.
- La correspondiente habilitación presupuestaria.
- Y, de forma especialmente relevante, el cómputo como cotizado del período en que resulte reducida la edad de jubilación, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.

Este último elemento es nuclear, pues garantiza que el adelanto de la edad de jubilación no opere como una jubilación anticipada ordinaria penalizada, sino como un verdadero régimen de jubilación anticipada por razón de actividad, con protección reforzada de la pensión. Por ello, lo que se solicita no es simplemente “jubilarse antes”, sino extender íntegramente el mismo sistema de protección ya previsto en la propia Proposición a la Policía Nacional y a la Guardia Civil de Clases Pasivas.

2.4. Principio de igualdad y prohibición de arbitrariedad

La exclusión de la Policía Nacional y de la Guardia Civil de Clases Pasivas podría comprometer:

- El **principio de igualdad** del artículo 14 de la Constitución Española, en su dimensión de igualdad en la ley respecto de situaciones sustancialmente equiparables.
- La **interdicción de la arbitrariedad** de los poderes públicos del artículo 9.3 CE, si no existe una razón objetiva suficiente que justifique el trato desigual.

No se trata de reclamar una equiparación abstracta, sino de evitar una diferencia de trato jurídicamente infundada entre colectivos sometidos a condiciones de servicio análogas y encuadrados en el mismo régimen de protección pasiva.

3. PROPUESTA DE ENMIENDA – TEXTO ARTICULADO

ENMIENDA NÚMERO 1 *De adición*

Se propone la adición de una nueva disposición adicional a la Proposición de Ley nº 124/000031, con la siguiente redacción:

Disposición adicional [X]. Integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social y aplicación de coeficientes reductores al personal de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscrito al régimen de Clases Pasivas.

1. El personal funcionario de la Policía Nacional y de la Guardia Civil que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentre incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado,



podrá optar voluntariamente por su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

2. Al personal a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación, en atención a la naturaleza penosa, peligrosa y especialmente exigente de las funciones desarrolladas, un coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de actividad, en términos análogos a los previstos para otros colectivos de riesgo del sector público, que se determinará reglamentariamente.

3. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

4. La integración voluntaria en el Régimen General implicará la cotización por la totalidad de las retribuciones efectivamente percibidas, incluidas aquellas que, hasta la fecha, no formen parte de la base de cotización en el régimen de procedencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

5. Reglamentariamente podrá establecerse una cotización adicional o sobrecotización específica, a cargo de la Administración, o en la proporción que se determine legalmente, destinada a garantizar la sostenibilidad financiera del régimen de jubilación anticipada por razón de actividad previsto en esta disposición.

6. El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta disposición adicional, incluyendo:

a) Las condiciones de ejercicio de la opción de integración.

b) El régimen transitorio aplicable.

c) La determinación del coeficiente reductor.

d) El sistema de cotización adicional.

e) Los mecanismos de coordinación entre el Régimen de Clases Pasivas y el Régimen General de la Seguridad Social.

4. ENMIENDA COMPLEMENTARIA DE GARANTÍA PRESUPUESTARIA

ENMIENDA NÚMERO 2 *De adición*

Se propone la adición de una nueva disposición final o adicional de contenido presupuestario, con la siguiente redacción:



Disposición adicional [X bis]. Dotación presupuestaria.

El Gobierno adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar la aplicación efectiva de lo previsto en la disposición adicional [X], incluyendo, en su caso:

- La financiación de la cotización adicional o sobrecotización correspondiente.
- Las adaptaciones de gestión necesarias entre regímenes.
- La cobertura económica derivada de la integración voluntaria y del reconocimiento del régimen de jubilación anticipada por razón de actividad.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA NÚMERO 1

La Proposición de Ley nº 124/000031 reconoce adecuadamente que la especial peligrosidad, penosidad y exigencia psicofísica del servicio prestado por determinados colectivos integrados en Clases Pasivas justifica un régimen singular de protección social reforzada.

Ese régimen no se limita al simple adelanto de la edad de jubilación, sino que configura un sistema completo, que incluye:

- Coeficiente reductor de la edad de jubilación.
- Cómputo como cotizado del período de reducción, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.
- Integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Cotización por la totalidad de las retribuciones.
- Cotización adicional o sobrecotización, con respaldo presupuestario.

Ese mismo presupuesto de hecho concurre, de forma evidente, en los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritos al régimen de Clases Pasivas, cuyos cometidos implican una exposición permanente al riesgo, desgaste psicofísico, exigencia operativa y disponibilidad funcional difícilmente compatibles con la prolongación de la actividad hasta edades avanzadas.

En consecuencia, no existe una razón objetiva suficiente para excluirles del mismo esquema de protección, máxime cuando la propia Proposición ya ha identificado el mecanismo jurídico idóneo y lo ha considerado legítimo y financieramente articulable para otros colectivos en situación equivalente.

La enmienda, por tanto, no altera la estructura de la iniciativa legislativa, sino que amplía su ámbito subjetivo a colectivos que comparten la misma realidad material y funcional, evitando una desigualdad de trato injustificada dentro del sistema de Clases Pasivas.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA NÚMERO 2

La previsión de una cláusula de garantía presupuestaria resulta necesaria para:

- Asegurar la efectividad real de la medida.
- Evitar que la falta de desarrollo financiero retrase su aplicación.
- Dotar de seguridad jurídica a la implantación de la integración voluntaria, la cotización adicional y el régimen de jubilación anticipada por razón de actividad.

Además, esta previsión se alinea con la lógica de sostenibilidad financiera ya presente en la propia Proposición de Ley.

7. ARGUMENTARIO

1. No se pide un privilegio; se pide coherencia legislativa

La iniciativa parlamentaria ya reconoce que determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas requieren una protección reforzada en materia de jubilación. La propuesta de EYA simplemente solicita que esa misma lógica se aplique también a Policía Nacional y Guardia Civil, que comparten una realidad funcional de riesgo y desgaste plenamente equiparable.

2. No se crea un régimen nuevo

No se introduce una regulación ajena al texto ni una figura inédita. Se extiende a Policía Nacional y Guardia Civil el mismo esquema completo que la propia Proposición ya prevé:

- Coeficiente reductor de la edad de jubilación.
- Cómputo como cotizado del período de reducción.
- Integración voluntaria en el Régimen General.
- Cotización por bases completas.
- Sistema de sobrecotización o cotización adicional.

Por tanto, no se desnaturaliza la Proposición, sino que se amplía su ámbito subjetivo a colectivos materialmente equiparables.

3. La clave no es solo jubilar antes: es proteger la pensión

El elemento esencial de la enmienda es que el tiempo bonificado compute como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje de la base reguladora. Eso significa que:

- No se trata de una jubilación anticipada ordinaria con penalización.
- Sino de un régimen de jubilación anticipada por razón de actividad, como el ya reconocido a otros colectivos de riesgo.

Este punto es jurídicamente central y políticamente muy defendible.



4. Evita una discriminación interna dentro de Clases Pasivas

Si la Proposición permite a unos colectivos integrados en Clases Pasivas acceder a un sistema reforzado de jubilación y cotización, pero excluye a otros que desarrollan funciones igualmente penosas, peligrosas y exigentes, se produce un agravio comparativo evidente. La enmienda corrige esa desigualdad y refuerza la coherencia del sistema.

5. Es financieramente articulable

La propia Proposición ya admite la integración voluntaria, la cotización por bases más amplias y la sobrecotización o cotización adicional. Por tanto, la extensión a Policía Nacional y Guardia Civil no carece de cobertura técnica, sino que se inserta en un modelo ya asumido por la propia iniciativa.

8. CONCLUSIÓN

La presente propuesta de enmienda tiene como finalidad evitar una exclusión injustificada de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritas al régimen de Clases Pasivas, extendiendo a estos colectivos el mismo régimen de protección social reforzada que la Proposición de Ley nº 124/000031 ya prevé para otros servidores públicos en situación materialmente equivalente.

No se solicita una excepción ni un privilegio, sino:

- Igualdad de trato.
- Coherencia legislativa.
- Protección adecuada de profesiones de riesgo.
- Corrección de una desigualdad histórica dentro del propio sistema de Clases Pasivas.



Sindicato Equiparación Ya - EYA

